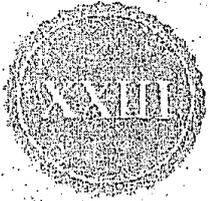


AÑO 2016	PROV. 09	CANTÓN 01	NOTARIA 23	SECUENCIAL P 00196
-------------	-------------	--------------	---------------	-----------------------



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
G. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

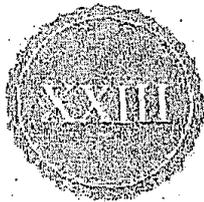
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA
"PROENLICO PRODUCTORA Y ENVASADORA DE
LICORES DEL ECUADOR S.A."-----
CAPITAL AUTORIZADO: US\$1,600.00.---
CAPITAL SUSCRITO: US\$800.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los trece días del mes de enero del año dos mil dieciséis, ante mí, **ABOGADA MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA, NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL,** comparecen a la celebración del presente instrumento: **a)** El señor Adrián Gonzalo Dassum Nader, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, administrador, domiciliado en el cantón Samborondón de tránsito por ésta ciudad de Guayaquil; **b)** El señor Gustavo Alejandro Dassum Amador, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, ejecutivo, domiciliado en el cantón Samborondón de tránsito por ésta ciudad de Guayaquil. Los comparecientes son hábiles para obligarse y contratar a quienes de conocerlos y en virtud a sus documentos de identificación presentados personalmente doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentan la minuta al tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la **CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA** de la compañía anónima **PROENLICO PRODUCTORA Y ENVASADORA DE LICORES DEL ECUADOR S.A.** que se estipula al tenor de las siguientes cláusulas:



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
EL CANTÓN DE GUAYAQUIL
MARIA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en la
elaboración de la presente escritura pública y manifiestan su
voluntad de constituir la Compañía Anónima **PROENLICO**
PRODUCTORA Y ENVASADORA DE LICORES DEL ECUADOR S.A. las
siguientes personas: **UNO.UNO.-** El señor Adrián Gonzalo Dassum
Nader, por sus propios y personales derechos; **UNO.DOS.-** El señor
Gustavo Alejandro Dassum Amador, por sus propios y personales
derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los fundadores mencionados en
la cláusula que antecede, han aprobado el siguiente Estatuto,
que forma parte integrante del contrato social de la Compañía
PROENLICO PRODUCTORA Y ENVASADORA DE LICORES DEL
ECUADOR S.A., en el cual se cumple con los requisitos exigidos
por el Artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías vigente:
ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA
PROENLICO PRODUCTORA Y ENVASADORA DE LICORES DEL
ECUADOR S.A.- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN,
DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO, Y DOMICILIO.- ARTÍCULO
PRIMERO: Constitúyase en esta ciudad, la compañía anónima
denominada **PROENLICO PRODUCTORA Y ENVASADORA DE**
LICORES DEL ECUADOR S.A., la misma que se registrará por la Ley de
Compañías del Ecuador, el presente Estatuto Social y los
Reglamentos que se expidieren.- **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO**
SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a las
siguientes actividades: **A)** la compañía **PROENLICO**
PRODUCTORA Y ENVASADORA DE LICORES DEL ECUADOR S.A. es
una compañía anónima dedicada a la venta al por mayor,
venta al por menor, importación, exportación, industrialización,
distribución, comercialización y producción de bebidas.



TARIFA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
E. MARIA TATIANA GARCÍA PLAZA
HOLANDA



1 alcohólicas. Para la realización de su finalidad social,
2 compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de sus socios,
3 gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes,
4 pudiendo celebrar cualquier operación, acto o negocio jurídico
5 y toda clase de contratos que se relacionen y convengan a los
6 intereses y fines de la sociedad. Con el fin de cumplir con su
7 objeto social la compañía podrá adquirir derechos reales o
8 personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo
9 tipo de contratos permitidos por las leyes relacionados con su
10 objeto social. La compañía podrá para el cumplimiento de su
11 objeto social, ante cualquier entidad de crédito, nacional o
12 extranjera, garantizar real y/o personalmente los préstamos
13 concedidos o que les concedan a sus compañías vinculadas.
14 **ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La
15 Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio
16 principal en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas,
17 República del Ecuador; y podrá establecer sucursales y
18 agencias dentro y fuera del país, previo acuerdo o resolución de
19 la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.** El
20 plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS,
21 contados a partir de la inscripción de la Constitución de la misma
22 en el Registro Mercantil. Sin embargo, dicho plazo podrá
23 ampliarse, o la Compañía podrá disolverse y liquidarse antes del
24 vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta
25 General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en
26 este Estatuto, o por las demás causales legales. **CAPITULO**
27 **SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES; Y, ACCIONISTAS.- ARTÍCULO**
28 **QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de UN



LA VIGÉSIMA TERCERA
CANTÓN GUAYAQUIL
MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

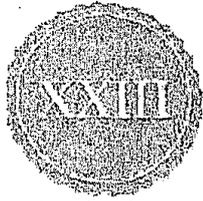
SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que podrá ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas, capital que podrá, así mismo, ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.

ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas desde la cero cero uno hasta la

ochocientos inclusive.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Cada acción es indivisible y confiere a sus titulares legítimos la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionistas residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el periodo del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionistas, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactaren expresamente con el nudo

propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones. **ARTÍCULO OCTAVO.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente.

La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto



TARIÁ VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
MARIA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA



1 contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en
2 Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTÍCULO NOVENO.-**
3 Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones
4 mientras éstas no estén pagadas totalmente. Entre tanto,
5 solo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y
6 nominativos. Cada título de acción podrá representar una
7 o más acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los títulos o certificados
8 provisionales de acciones, que serán suscritos por el Gerente
9 General de la compañía, se extenderán en libros talonarios
10 correlativamente numerados. Entregado el título o certificado
11 provisional al accionista, este suscribirá el correspondiente
12 talonario.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Si un título de acción se
13 extraviare o destruyere la compañía podrá anular el título o
14 el certificado provisional, previa publicación que efectuará
15 por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor
16 circulación en el domicilio principal de la misma,
17 publicación que se hará a costa del accionista. Una vez
18 transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de
19 la última publicación, se procederá a la anulación del título
20 o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo
21 al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos
22 inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO**
23 **DUODÉCIMO.-** El derecho de negociar las acciones
24 libremente no admite limitaciones. **ARTÍCULO DÉCIMO**
25 **TERCERO.-** Los accionistas tendrán derecho preferente, en
26 proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan
27 en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho
28 se lo ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la



LA VIGÉSIMA TERCERA
CANTÓN GUAYAQUIL
MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

2 popularización por la prensa del aviso del respectivo o
3 acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren
4 en mora del pago de la suscripción anterior no podrán
5 ejercer este derecho por tal concepto. El derecho preferente
6 para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en
7 un valor denominado Certificado de Preferencia. Dicho
8 certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera
9 de ella. Dichos certificados darán a sus titulares o adquirente
10 el derecho a suscribir las acciones determinadas en el
11 certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de
12 Compañías, el presente Estatuto Social y las Resoluciones de

13 la Junta General de Accionistas de la Compañía dentro del
14 plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a
15 disposición de los accionistas que consten en el Libro de
16 Acciones y Accionistas dentro de los quince días hábiles
17 siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.-

18 **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Cada acción de un dólar
19 que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto
20 en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas.
21 Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en
22 proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara
23 más de una acción, se considerarán para el accionistas
24 tantos votos cuantas acciones represente el título. **CAPITULO**

25 **TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA**
26 **COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Compañía será
27 gobernada por la Junta General de Accionistas y
28 administrada por el Presidente y Gerente General. **CAPITULO**
29 **CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO**



TATIANA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
E. MANA TATIANA GARCÍA PLAZA
SECRETARIA

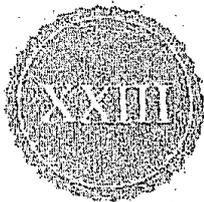


1 **DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General de Accionistas
2 órgano supremo de la Compañía y está formado por
3 accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO**
4 **DÉCIMO SÉPTIMO.-** Las Juntas Generales son de dos clases
5 Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo
6 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a
7 la finalización del ejercicio económico de la Compañía para
8 conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números
9 dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la
10 Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado
11 en el orden del día; y, las extraordinarias se reunirán, en
12 cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar
13 los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO**
14 **DÉCIMO OCTAVO.-** Son deberes y atribuciones de la Junta
15 General de Accionistas, los que la Ley establece y
16 especialmente los siguientes: A) Elegir por un periodo de
17 cinco años al Presidente y al Gerente General de la
18 compañía, los mismos que podrán ser reelegidos
19 indefinidamente; B) Nombrar y designar por un periodo de
20 un año, al Comisario Principal de la Compañía; y, su
21 correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos
22 indefinidamente; C) Conocer anualmente de las cuentas,
23 Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias, los
24 informes del Gerente General y el del Comisario acerca de
25 los negocios sociales de la compañía y dictar su resolución
26 al respecto.- No podrán aprobar ni el balance general ni las
27 cuentas en general, si no hubiesen sido procedidas por el
28 informe del Comisario; D) Fijar retribución del Comisario,



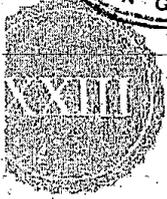
LA VIGÉSIMA TERCERA
CANTÓN GUAYAQUIL
MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

Administradores y más integrantes de los organismos de
administración de la compañía; E) Resolver acerca de la
3 distribución de los beneficios sociales; F) Resolver acerca de
4 la amortización de acciones; G) Resolver acerca de la fusión,
5 escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de
6 la compañía, nombrar liquidadores y fija el procedimiento para
7 la liquidación; H) Designar mandatarios generales de la
8 compañía y autorizar a los representantes legales para que
9 otorguen los respectivos contratos de mandato; I) Autorizar la
10 enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales, J)
11 Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, K) Las
12 demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la
13 Ley de Compañías vigente.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** La
14 Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa,
15 en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
16 principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por
17 lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá
18 y deberá ser firmada por el Presidente y/o Gerente General
19 de la compañía. EL Comisario Principal de la compañía será
20 especialmente convocado pero su inasistencia no será causal
21 de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria,
22 podrá deliberar sobre suspensión o remoción de los
23 administradores y más miembros de los organismos de
24 administración, creados por el presente Estatuto Social, aun
25 cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO**
26 **VIGÉSIMO:** Habrá quórum para constituirse en Junta General
27 en primera convocatoria, si está representada por los
28 concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.



Dña. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
MAYOR DIGNIDAD
CANTÓN GUAYAQUIL

1 Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum
2 en la primera convocatoria, se procederá a una segunda
3 convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días
4 de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse
5 mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el
6 artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías
7 vigente y primero del Reglamento sobre Junta General de
8 socios y Accionistas. En la Segunda convocatoria no podrá
9 modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se
10 expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de
11 accionistas concurrentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Para
12 la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
13 válidamente el aumento o disminución de Capital, la
14 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
15 convalidación, y en general, cualquier modificación del
16 Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital
17 pagado. En segunda convocatoria bastará la representación
18 de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la Segunda
19 convocatoria no hubiere quórum requerido se procederá a
20 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá
21 demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha
22 fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de
23 esta. La Junta General así convocada se constituirá con el
24 número de accionistas presentes para resolver uno o más
25 de los puntos mencionados anteriormente, debiendo
26 expresarse estos particulares en la convocatoria que se
27 haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Junta General de
28 Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente



A VIGÉSIMA TERCERA
CANTÓN GUAYAQUIL
AB. TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

3. Constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que

4. esté presente todo el capital suscrito y pagado, y los asistentes,

5. quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad

6. acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO**

7. **VIGÉSIMO TERCERO.-** Las sesiones de la Junta General de

8. Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía

9. en calidad de Presidente de la Junta. Actuará de Secretario de

10. la misma el Gerente General de la compañía, pudiéndose

11. nombrar, si fuere el caso, un Presidente y/o Secretario Ad-Hoc.

12. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las decisiones de las Juntas

13. Generales será tomadas por mayoría de votos del Capital

14. pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones

15. previstas en la Ley o en el Estatuto y en especial cuando se

16. refiera a la venta, permuta, constitución de gravámenes

17. hipotecarios o toda limitación de dominio que recaigan sobre

18. los bienes sociales inmuebles, en este caso se necesitará de

19. mayoría especial, de las dos terceras partes de votos

20. concurrentes a la reunión. Los votos en blanco y las

21. abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO**

22. **VIGÉSIMO QUINTO.-** Las actas en que consten los acuerdos o

23. resoluciones de la Juntas Generales de Accionistas podrán ser

24. aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse e fojas

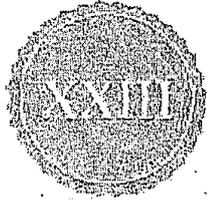
25. móviles; escrita a máquina, foliadas con numeración continua

26. y sucesiva, contendrá los puntos determinados en el Artículo

27. veinticinco del Reglamento sobre Junta Generales y llevarán la

28. firma del Presidente y secretario de la Junta. De cada Junta

se formará un expediente que contendrá los documentos



ATA N.º VIGÉSIMA TERCERA
DEL CARTÓN GUAYAOUIL
E. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA



1 numerados en el artículo veintisiete del Reglamento de
2 Generales de Socios y Accionistas. **CAPITULO QUINTO: DEL**
3 **PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:**
4 El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán
5 nombrados en base a lo establecido en el literal A) del artículo
6 décimo octavo del presente Estatuto Social. Al Presidente y
7 al Gerente General le corresponderá la representación legal,
8 judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual y
9 sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto
10 Social; de manera individual. En consecuencia tendrán los
11 derechos, obligaciones y deberes que como administradores
12 les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a
13 la Ley de Compañías vigente y con respecto a todas las
14 operaciones, negocios, giros y actos de la compañía. Los
15 accionistas fundadores y comparecientes a esta escritura,
16 designan como Gerente General al señor Gustavo Alejandro
17 Dassum Amador, de nacionalidad ecuatoriana. Los
18 comparecientes acuerdan plasmar esta designación en la
19 primera acta de de la junta general de la sociedad, así como
20 acordar la emisión de los nombramientos necesarios para el
21 efecto. **CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO**
22 **VIGÉSIMO SÉPTIMO:** La fiscalización y vigilancia de la
23 compañía estará a cargo del Comisario Principal y
24 correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta
25 General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el
26 literal b) del artículo decimooctavo del presente Estatuto
27 Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por
28 la Ley. **CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES:**



**RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.-
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**



LA VIGÉSIMA TERCERA
EL CANTÓN GUAYAQUIL
LA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

3 La reserva legal se formará por lo menos con el diez por
4 ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio
5 económico hasta completar el porcentaje mínimo
6 establecido por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
7 **NOVENO.-** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas
8 y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de
9 practicadas las deducciones necesarias para la formación de
10 la reserva legal, las reservas especiales y otras que
11 correspondan o hayan sido resueltas por la Junta General, el
12 estado de utilidades líquidas será distribuido en la forma que
13 resuelva la Junta General. Las utilidades realizadas de las
14 Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada
15 año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** La compañía se disolverá en los
16 casos previstos en la Ley de Compañías vigente y el presente
17 Estatuto Social. Para efectos de la Liquidación, la Junta General
18 de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el
19 procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los
20 liquidadores y considerará las cuentas de liquidación. **CLÁUSULA**
21 **TERCERA: PAGO Y SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO.-** Los
22 comparecientes, en calidad de accionistas fundadores, declaran
23 **BAJO JURAMENTO** que el capital suscrito de la compañía será
24 integrado correctamente y será pagado en un veinticinco por
25 ciento en una cuenta bancaria en una institución financiera del
26 país a nombre de **PROENLICO PRODUCTORA Y ENVASADORA DE**
27 **LICORES DEL ECUADOR S.A., de la siguiente forma: UNO)** El señor
28 Adrian Gonzalo Dassum Nader, ha suscrito CUATROCIENTAS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 14/01/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7720943
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0917371734 ALONSO ITURRALDE JOSE ANDRES

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **PROENLICO PRODUCTORA Y ENVASADORA DE LICORES DEL ECUADOR S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	G46	
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4610.07	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4610.09	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE PRODUCTOS DIVERSOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4620.13	VENTA AL POR MAYOR DE TABACO SIN ELABORAR.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4630.14	VENTA AL POR MAYOR DE CAFÉ, CACAO, TE Y ESPECIAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4630.21	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS LÁCTEOS, INCLUIDO HELADOS, BOLOS, ETCÉTERA.
OPERACION PRINCIPAL	G4630.95	VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUIDO EL ENVASADO DE VINO A GRANDEL SIN TRANSFORMACIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, INVERSIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 25/02/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

14/01/2016 6.44 PM



SECRETARIO GENERAL



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAS
SEÑORA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA



1 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados
2 Unidos de América cada una y ha pagado la cantidad de
3 Dólares de los Estados Unidos de América, el saldo se cancela
4 un plazo no mayor a dos años; DOS) El señor Gustavo Alejandro
5 Dassum Amador, ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias
6 y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América
7 cada una y ha pagado la cantidad de cien Dólares de los Estados
8 Unidos de América, el saldo se cancelará en un plazo no mayor a
9 dos años.

CLÁUSULA CUARTA:

10 **AUTORIZACIÓN.-** Queda facultado el abogado Oscar Bjarner
11 Icaza, para que en representación de los fundadores de la
12 compañía realice todos los trámites necesarios hasta la legalización
13 de este contrato. **CLÁUSULA QUINTA: CONCLUSIÓN.-** Agregue
14 Usted, Señora Notaria, las demás formalidades de estilo
15 necesarias para la plena validez de la presente Escritura
16 Pública, dejando constancia que desde ya autoriza al
17 Abogado Oscar Bjarner Ycaza con número de Registro once mil
18 ochocientos sesenta y cinco del Colegio de Abogados del Guayas
19 para que solicite y obtenga la aprobación de la presente
20 escritura pública en la Intendencia de Compañías y la
21 inscripción en el Registro pertinente.-

22 (firma ilegible) **Abogado Oscar Bjarner Icaza. Registro número**
23 **once mil ochocientos sesenta y cinco.-**

24 **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Queda agregada la
25 documentación respectiva. Leída que les fue la presente
26 escritura de principio a fin por mí la Notaria, los comparecientes
27 la aprueban en todas sus partes, y la suscriben en unidad
28 de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.



ADRIAN GONZALO DASSUM NADER

3 C.C. #. 091317900-8

4 C.V. #. 007-0292

5

6

7 GUSTAVO ALEJANDRO DASSUM AMADOR

8 GERENTE GENERAL

9 C.C. #. 091795945-4

10 C.V. #. 007-0286

11

12

13

ABOGADA MARIA TATIANA GARCIA PLAZA

14

NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

NOTARIA VIGESIMA TERCERA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

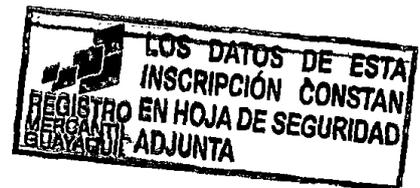


1 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este PRIMER
2 testimonio de la escritura pública CONSTITUCION SIMULTANEA DE
3 LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA "PROENLICO
4 PRODUCTORA Y ENVASADORA DE LICORES DEL ECUADOR S.A.",
5 que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el catorce de
6 Enero del año dos mil dieciséis.- LA NOTARIA.

7
8

9
10 **ABOGADA MARIA TATIANA GARCIA PLAZA**
11 **NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL**

12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22



Registro Mercantil de Guayaquil



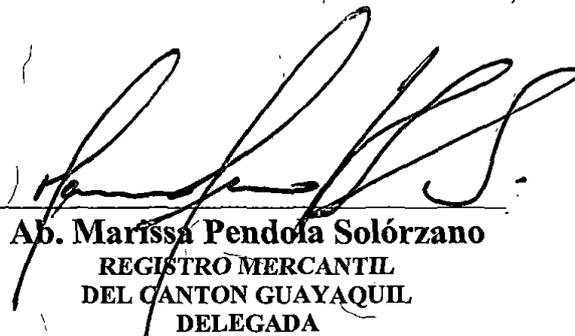
NUMERO DE REPERTORIO:2.543
FECHA DE REPERTORIO:20/ene/2016
HORA DE REPERTORIO:12:15

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinticinco de Enero del dos mil dieciseis queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **PROENLICO PRODUCTORA Y ENVASADORA DE LICORES DEL ECUADOR S.A.**, de fojas 3.932 a 3.943, Registro Mercantil número 334. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **PROENLICO PRODUCTORA Y ENVASADORA DE LICORES DEL ECUADOR S.A.**, a favor de **GUSTAVO ALEJANDRO DASSUM AMADOR**, de fojas 3.274 a 3.277, Registro de Nombramientos número 870.-

ORDEN: RAZNUMORD



Ab. Marissa Pendola Solórzano
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 27 de enero de 2016

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1320179



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		PROENLICO PRODUCTORA Y ENVASADORA DE LICORES DEL ECUADOR S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
PARROQUIA: TARQUI	BARRIO: MAPASINGUE ESTE	CIUDADELA:	
CALLE: 16D	NÚMERO: SOLAR 10	INTERSECCIÓN/MANZANA: MZ. 3A	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2004330	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: gustavodassum@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0994044697	FAX:		

REFERENCIA UBICACIÓN:

FRENTE DE ACENTRO ACERO QUE TIENE UN PORTON GRIS CON LETRAS NEGRAS

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

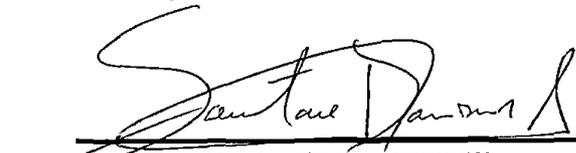
GUSTAVO ALEJANDRO DASSUM AMADOR

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

091795945-4

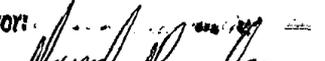
706546

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
RECIBIDO

19 FEB 2016 HORA: 14:00

Receptor: 
Firma: 

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1



Factura: 002-003-000017295



20160901023P00196



NOTARIO(A) MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:		20160901023P00196					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		13 DE ENERO DEL 2016, (17:05)					
OTORGANTES							
				OTORGADO POR			
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	DASSUM NADER ADRIAN GONZALO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0913179008	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	DASSUM AMADOR GUSTAVO ALEJANDRO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0917959454	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			TARQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

NOTARIO(A) MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Factura: 002-003-000017295



20160901023P00196



NOTARIO(A) MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20160901023P00196						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	13 DE ENERO DEL 2016, (17:05)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	DASSUM NADER ADRIAN GONZALO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0913179008	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	DASSUM AMADOR GUSTAVO ALEJANDRO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0917959454	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia:		Cantón:			Parroquia:		
GUAYAS		GUAYAQUIL			TARQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						

NOTARIO(A) MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Guayaquil
Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

15/FEB/2016 14:13:18 Usu: carlosad



Remitente: No. Trámite: 5779 - 0
GUSTAVO DASSUM

Expediente: *706546*
7720943

RUC:

Razón social:

PROENLICO PRODUCTORA Y ENVASADORA
DE LICORES DEL ECUADOR S.A.

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
REMIET ESCRITURA Y NOMBRAMIENTOS
INSCRITOS EN EL RM

Revise el estado de su tramite por INTERNET 73
Digitando No. de trámite, año y verificador =